

¿Pero por qué no se hicieron? ¿Cuál era la necesidad de que todo el país, hasta la última aldea se hallara en profunda paz? No impidió la revolución de 1860 que se sufragara para el presidente, sucesor del doctor Mariano Ospina. Mas éste no se había preocupado con la prórroga de sus poderes, y aunque conservador, era respetuoso a su promesa constitucional. Eran los miembros del Congreso elegibles según las leyes de los estados, y aun en aquellos donde se hubiera alterado el orden y donde no hubiera sido dable practicar la elección en la época prefijada (probablemente ninguno se hallaba en ese caso), pudo reunirse extraordinariamente la legislativa, y dar nueva ley o hacer ella misma la elección como había sucedido muchas veces. Aun todo aquello era innecesario, y en 10 de septiembre, en vez del decreto que combato, pudo el presidente doctor Núñez convocar al Congreso de 1885, cuyos poderes no expiraban sino el 1º de febrero de 1886, para someterle con candor una pintura exacta de la situación, y manifestarle la imperiosa necesidad de reformar la Constitución *vigente*, para proveer a la urgencia y especialidad de dicha situación. ¿Quién podrá dudar que la ejecutase? Mal o bien, el interregno se habría *evitado* y el señor Núñez hubiera salvado su responsabilidad. No tal vez prorrogándose en el poder; y esa era la pesadilla. Su convicción de que Colombia necesitaba indispensablemente de sus servicios no le permitía arriesgar que, en una reforma hecha por la vía natural, la representación nacional pensase de otro modo.

Reunido y organizado el Consejo de Delegatarios en 11 de noviembre recibió del señor Núñez una larga exposición que pudiera mentalmente dividirse en tres partes: mención de los desórdenes de que ha sido teatro el país y que atribuye principalmente a la Constitución *destruida*, indicaciones sobre la "reforma política (no ya administrativa) fundamental", que debía darse en reemplazo, y pintura de la triste condición económica de Colombia, resultado en parte de la guerra, pero más que todo de causas naturales o de la mala dirección dada a la educación y a la industria.

Supone que las rebeliones han estado en razón directa de la descentralización y de la limitación de la autoridad, del poder ejecutivo; y como la Constitución de Río Negro llevó al exceso la idea federal, restringiendo al propio tiempo aquel poder, es la que mayores desórdenes y guerras y desastres ha producido. Procura demostrarlo a su modo; mas para poner a prueba sus argumentos, basta notar la influencia que atribuye a la Constitución de 1853, que según el expositor "abrió camino a la rebelión en el año siguiente": rebelión puramente militar, cuya causa personalísima en el general Melo no es secreto para nadie. ¿Ni en qué facilitó la Constitución de 1858 la desastrosa de 1860 que para decirlo de paso, mostró sobradamente la fuerza del Gobierno? Si se refiere a la independencia que del presidente de la Confederación tenían los de los Estados, recuerdese que varios gobernadores y jefes militares de las provincias granadinas se insurreccionaron también en 1840, aunque debían su nombramiento al presidente de la república; y que la rebelión de aquella época,

tan funesta y casi tan larga como la que más, no tuvo otro origen inmediato que la infidelidad de agentes del Poder Ejecutivo.

He sido de los que más perseverantemente han insistido en la necesidad de reformar la Constitución de 1863. He denunciado extensamente sus defectos, sin olvidar exponer cuáles de entre ellos comprometían la paz pública. Por tanto, no se atribuirá a amor irreflexivo por aquel instrumento el que ahora proteste contra el cargo general y absoluto que se le hace, de responsable exclusivo de los trastornos que nos han desacreditado desde su fecha. Acaso no pasan de tres los puntos constitucionales que han influido en ellos, a saber: la omisión de atribuir expresamente al Gobierno federal el mantenimiento del orden público en todo caso; la facultad en los Estados de tener ejército permanente sin limitación; y la libertad absoluta en el comercio de armas y municiones de guerra.

La benéfica influencia de la ley nacional de 1880 sobre orden público fue manifiesta; y no sé cómo pudiera nadie explicar que la última, y la única rebelión ocurrida después de aquella ley haya tenido su causa en la Constitución nacional, si no es porque los rebeldes la consideraron amenazada y pretendían defenderla.

Recuérdese, por lo demás, que muchos de los desórdenes ocurridos en la Unión Colombiana, principalmente en el Estado de Panamá, han sido obra exclusiva de la fuerza nacional, frecuentemente bajo instrucciones, y otras veces presumiendo los deseos del presidente de la Unión. Y en cuanto a sus atribuciones, obsérvese que, aunque a la verdad quiso limitarlos el Código de Río Negro, fue poco lo que obtuvo en esa dirección si se exceptúa la omisión subsanada en 1880, y la duración del período presidencial, cuya extensión en favor del sucesor del señor Núñez era ya punto generalmente convenido.

Para remediar los males que se supone provienen de la Constitución *abolida*, se indican con bastante prolijidad las bases de una nueva Constitución, enteramente contraria a la anterior y en que predominan la centralización del poder y la vigorización del ejecutivo. No discurriré aquí sobre ellas. Baste por ahora observar, que ya no se trataba de "deliberar sobre los medios de restablecer el régimen constitucional desorganizado": tratábase de reconstruir la llamada república, por aquellos dieciocho hombres nombrados por el señor Núñez, y a quienes dice: "Elegidos vosotros entre los ciudadanos por su saber, posición social y virtudes cívicas, el acierto de vuestra labor se halla de antemano asegurado". Iban, pues, bajo la inspiración del *presidente* a ejecutar aquella *acertada* reforma de las instituciones que se había prometido a la municipalidad de Bogotá, si no *por los medios constitucionales*, como ésta pedía, por otros que consultaban la opinión general, no sé de qué modo averiguado.

En una larga exposición del señor Núñez, y a la vuelta de oscuridades e hipérboles, no podían faltar excelentes reflexiones, como en efecto las hay en la de 11 de noviembre. Ni deja de llamar la atención la respuesta del presidente del Consejo, señor Juan de Dios Ulloa, que aunque llega

a las mismas conclusiones (y no podía ser de otro modo), parece diferir en cuanto a algunos conceptos. Por ejemplo, no considera el Consejo como representando autonomías que van a pactar, sino como una asamblea nacional constituyente, producto "del nuevo orden de cosas"; desentendiéndose de su procedencia y adjudicándole más acertadamente el carácter representativo de la nación, calumniada, cuyo nombre y cuya soberanía se usurpaba de una manera desconocida en nuestra historia.

El triunfo alcanzado —dice el señor Ulloa— no es por dicha, obra de círculos estrechos. . . Por lo tanto, un Consejo convocado bajo el título de nacional y en armonía con la nueva faz del país, no puede representar soberanía de estados, ni ambiciones de partido, ni particulares, ni locales intereses. El Consejo de Delegatarios sirve a la nación entera. El absurdo a que conducen las hipótesis contrarias basta a justificar la actitud que debe de tomar la asamblea: porque en efecto, si por temor nacido de la *novedad de su instituto*, dejase de ejercer *graves funciones*, defraudaría las esperanzas que finca la nación en el único cuerpo representativo, que en unión con el presidente de la república, y con arreglo al decreto por el cual fue convocado, puede hoy señalar los medios de normalizar lo existente y satisfacer la expectación general. Y al concluir: Os ha tocado, señor, desempeñar una misión providencial para Colombia; y el Consejo Nacional de Delegatarios os presenta, a vos, y a vuestros beneméritos copartidarios, un voto de aprobación y aplauso:

Esas "esperanzas de la nación" (que no ha hablado ni puede hablar); esa "expectación general" (en que se traduce la de los cooperadores), es el lenguaje para todos los usurpadores, llámense César o Napoleón, Santa Cruz o Carrera, Santa Anna o Maximiliano. Más terminante que el señor Núñez, el señor Ulloa declara confiscada la soberanía de los Estados, que por lo demás había muerto, o presumiéndose en la nacional, confiscada por el primero. Vimos que éste la asumió; y como el Consejo era obra exclusivamente suya, cooperaba con él en su tarea de reconstitución pero no la ejecutaba por su propia cuenta. Así es que si no la hubiese desempeñado según la pauta del soberano, éste no la habría suscrito ni aprobado.

#### IV. CARTA CONSTITUTIVA

Cuando anunciaba el señor Núñez que el procedimiento de su Consejo Nacional era análogo al de los Plenipotenciarios de los Estados Neogranadinos en 20 de septiembre de 1861, agregaba:

Ha llegado el momento de celebrar otro pacto constitucional que una vez aprobado por el voto expreso de los pueblos en *forma adecuada y verídica*, pondrá clausura final a la era calamitosa.

Y más adelante:

Estad seguros de que la ratificación del nuevo pacto de unión, será tanto más voluntaria, cuanto mayor sea el esfuerzo que hagáis, a fin de que él, como su nombre lo presupone, sea generador de concordia y progreso, en vez de desconcierto y ruina.

No convenía el señor Ulloa en lo de nuevo pacto; pero sí en lo de ratificación popular. Y así es que en 30 de noviembre el Consejo adoptó un acuerdo, aceptado en todas sus partes el siguiente día por el presidente señor Núñez y su ministerio, que contenía las bases y determinaba la manera de expedirse la nueva Constitución, llamada todavía *Reforma*. Imitábase aquí, en efecto, la farsa de Mosquera en 1861, a que no se dio importancia, no sólo por ser farsa, sino porque estuvo destinado el *pacto*, desde el principio, a figurar como una semiconstitución provisoria, mientras se convocaba a una convención de representantes del país, que sancionase la verdadera y permanente constitución política. Hasta aquí la similitud entre las dos farsas.

La de 1885 no cedería su puesto, como la anterior, a la obra de una asamblea popular, sino a una Constitución, hechura del mismo Consejo y de la propia misión providencial que inspiró las Bases.

Por el artículo 1º, capítulo II, se dispuso:

El Consejo Nacional de Delegatarios ejercerá las funciones de Cuerpo Constituyente, y el acto constitutivo que conforme a estas bases expida, si fuere sancionado por el poder ejecutivo, tendrá una vez publicado, la fuerza permanente de *carta fundamental o Constitución de la República*. Y por el 3º:

El presente acuerdo no tendrá fuerza obligatoria, sino después de haber sido sancionado por el poder ejecutivo y aprobado por el *pueblo colombiano*. Corresponde al poder ejecutivo expedir los decretos necesarios para disponer el modo y términos en que deba consultarse, a la mayor brevedad posible, la voluntad de la Nación.

Decretóse por el presidente señor Núñez (lo era según la Constitución vigente de 1863, hasta el 1º de abril de 1886) que se *ratificaran* las bases constitucionales por las municipalidades de la república, según cierta fórmula de pregunta y respuesta, cuyo resultado sería la aprobación o improbación en globo, en virtud de *sí* o *no* de cada miembro, pronunciado en un mismo día, en que fue el 20 de febrero. En el Estado de Panamá,

el jefe civil y militar, designado por el señor Núñez, había nombrado por su parte prefectos en los departamentos; y por decretos especiales los autorizó para que nombrasen, donde faltaran, los municipales necesarios para integrar la respectiva corporación. Presúmese naturalmente que en el resto de Colombia sucediese otro tanto, y no debe por lo mismo sorprender que las bases hayan sido ratificadas con sospechosa unanimidad. Y lo hubieran *sido*, prescindiendo enteramente de su tenor, por hombres incapaces de juzgar lo que se les presentaba, y que estimaban deber ejecutar lo que sabían esperaba de ellos el *supremo gobierno de Bogotá*. En las elecciones ordinarias el sufragante no hace, ni podría hacer otra cosa, que votar por personas que supone comprenden las cuestiones anexas al gobierno o a la administración de la cosa pública, y dentro de esos límites no hay absurdo en conferirle el derecho de sufragio.

Aun cuando hubieran podido las municipalidades juzgar sobre principios constitucionales, no se habrían sentido con libertad para desaprobare las bases a su examen sometidas, sin que para intimidarlas hubiese sido necesario situar un piquete de soldados en la sala de cada corporación. Saben los *villanos* y aun los caballeros de las ciudades, que el prefecto, cuyo poder para dañarles no es pequeño (sobre todo siguiendo el célebre Derecho de Gentes), quiere que se diga sí, lo que por lo demás cuesta bien poco trabajo, y nunca les atraería ningún mal inmediato. Ni faltaban ejemplos recientes, que les confirmaran en el *saludable* temor de disgustar a la autoridad. Un antiguo liberal, el doctor Manuel D. Camacho, que había cooperado en la revolución oficial mientras no percibió todo su alcance, publicó una hoja en que, fundándolo, expresaba este concepto:

Creemos que las municipalidades obrarían cuerda y patrióticamente desechando las bases de que se trata, sin contemplación alguna, no admitiendo sugestión de autoridad o de partido cualquiera que sea.

Hallábase a la sazón el escritor desempeñando interinamente una plaza en el Tribunal Superior del Estado del Cauca, y aquel delito le valió la destitución decretada por el presidente, general Payán, diciendo que la publicación "además de ser inoportuna, es insidiosa, subversiva y puede reputarse como un acto de apostasía política y aun de prevaricato moral". Sirva también el hecho para estimar el grado de libertad, con que pudiera la prensa manifestarse sobre el curso de los acontecimientos y la famosa *reforma constitucional*. Por razones idénticas han pasado de la misma manera hechos análogos en otros países. La constituciones francesas de 1795, 1799, 1802 y 1804 fueron sometidas al voto popular para su ratificación, y todas las obtuvieron por inmensa mayoría, aunque sus principios eran muy diversos y aun opuestos a las veces. También aprobó el pueblo el golpe de Estado que en 2 de diciembre de 1851 abrogó la

Constitución y que en el año siguiente convirtió en emperador al presidente de la república francesa, Louis Napoleón Bonaparte:

El día último del primer año citado el cuerpo diplomático felicitó al *presidente* por su victoria, y en 1º de enero de 1852 se

~~contó con el aplauso de los franceses y de los europeos.~~

f1

atentaba contra su vida. Dos años más tarde, persuadido de que se engañaba en cuanto a su popularidad, y sintiendo retemblar la tierra bajo sus pies, parte voluntariamente y expira casi solitario en los umbrales de la patria al darle su despedida.

Y es que en tales ocasiones sólo se ve y sólo se oye a los que pueden hablar, y a la muchedumbre de aduladores o tímidos o acomodaticios, que engruesan las falanges gobiernistas hasta interponerse entre el dictador y los espacios poblados por los disidentes enmudecidos. Con todo eso no podría un hombre tan inteligente y experimentado como el doctor Núñez engañarse hasta reputar verdadero el aparente valor de ratificaciones hechas por las municipalidades, de bases constitutivas inspiradas a dieciocho partidarios, escogidos para tan humilde ocupación. Su error consiste más bien en creer que esas patrañas engañen a la nación, silenciosa por necesidad, y dolorida de verse humillada. No terminaré este punto de ratificaciones sin recordar la de la Constitución de los Estados Unidos Norteamericanos. A la sazón que funcionaban los artículos de la Confederación ajustados en 1777, observóse que no satisfacían a las necesidades del gobierno nacional, y el Congreso convocó a una convención especial de todos los trece Estados para que los revisase. Reunida en 1781, discutió largamente en cuatro meses el nuevo proyecto, y fue tan grande la diversidad de opiniones, fueron tales las dificultades con que se tocó, que llegó a temerse una disolución (algo como en Ocaña) antes de llegar a un avenimiento. Al fin en 17 de septiembre se suscribió la actual Constitución de Estados Unidos por todos los convencionales, excepto tres, y se presentó al Congreso, quien dispuso se sometiera al examen y ratificación de convenciones especiales en cada estado: medida prudente, vistas las circunstancias mencionadas. Porque no debe olvidarse que, por la nueva Constitución, los estados perdían una buena parte de su autonomía; y como no habían dado instrucciones expresas para ello, tenían derecho a revisar la obra de sus delegados. Dentro del año siguiente la Constitución se ratificó por once de ellos, quedando renuentes North Carolina y Rhode Island, que no ratificaron sino en 1789 el primero y en 1790 el último Estado.

Cuán diferente ha sido la disciplinada sencillez con que se acordaron por sus autores y se ratificaron por las municipalidades las bases para la Constitución de la tercera Colombia, aunque ellos suprimían virtualmente la soberanía interna de los estados, incluso el de Panamá, que la asumió por un acto especial reformativo de la Constitución granadina discutida en tres años y aprobado por la casi unanimidad de votos en las dos Cámaras del Congreso; y aunque la autonomía de los Estados Colombianos suprimidos se había consultado por el hecho de dar igual representación a sus gobiernos; otra diferencia marcada es que los Estados de la Unión Norteamericana aprobaron la Constitución que había de regirlos; mientras que las municipalidades colombianas ratificaron *Bases* para la

Constitución definitiva que luego habría de darse y que no se someterá a ratificación alguna.

¿Pues quién decidirá si estaba o no conforme a las Bases ratificadas? Para presumir la necesidad y la dificultad de la tarea, basta observar que en unos 22 artículos resumieron las Bases lo que pidió 210 a la Constitución. Y para mostrar el respeto que los fabricantes de estos instrumentos tenían a sus obras, baste saber que *después* de sancionada la Constitución, debía el Consejo según cierto artículo de las Bases, elegir Presidente de la república, pero que demasiado impaciente por desempeñar esta augusta función (de pura fórmula por lo demás), acordó en 8 de diciembre hacer desde luego el nombramiento, y someterlo, junto con las bases, a la ratificación de las municipalidades. No hay para qué decir quién fue el nombrado, hallándose Colombia favorecida con uno de los hombres providenciales. Pero lo curioso de este nombramiento es que, procediendo de comilitones designados por el señor Núñez, o cuando menos por los agentes suyos en los Estados, resulta sin ningún esfuerzo que el candidato se ha nombrado a sí mismo. Ni es esa la única chanza de la comedia; porque tanto las Bases como la Constitución declaran con la mayor seriedad que "la soberanía reside única y exclusivamente en la Nación"; que así las ha discutido y acordado como las leyes de Manú. Vimos, en efecto, que dichos actos, en virtud del mismo procedimiento enunciado, son parte de la soberanía de que estaba en posesión el señor Núñez;<sup>5</sup> y de ahí la propiedad con que la Constitución ha sido llamada candorosamente por las Bases, *Carta fundamental*. Sabe el lector que originalmente se denominaban *Cartas* los instrumentos en que los señores feudales, primero, y los monarcas; después, hacían alguna graciosa concesión a sus súbditos, como la *Magna Charta* que a los ingleses otorgó, mal de su grado el Rey Juan, la cual era también una Base de Constitución. Más tarde y especialmente en el presente siglo han recibido o merecían aquel nombre las constituciones otorgadas por algunos soberanos, como la de Francia en 1814, la de Prusia en 1848, la del Brasil en 1823, y la de Portugal en 1826.

Aunque el Senado de Napoleón I, al declarar su caída, había elaborado una Constitución adaptada a la Restauración, el rey Luis XVIII, sin desecharla abiertamente, prefirió otorgarla él mismo, en virtud de sus derechos soberanos; y así lo hizo, revisando aquélla con la ayuda de comisiones nombradas por el Senado y el Cuerpo Legislativo. Por su parte el Senado, consultando el objeto final más que otra cosa, se prestó a recibir del soberano la *Carta* que generosamente convenía en otorgar. Y el instrumento continuó llamándose así, aunque según algunos publicistas franceses ya no le convino ese nombre en 1830, cuando reformada por las Cámaras Legislativas, la aceptó expresamente el rey Luis Felipe con la supresión del preámbulo anterior que anunciaba ser concesión real.

<sup>5</sup> En estas enunciaciones no hay sarcasmo: su ridiculidad viene de los hechos.

De igual modo la Constitución del Brasil, redactada por una comisión de diez personas nombradas por don Pedro I, fue en realidad otorgada por él; pero como el instrumento reconoce la soberanía nacional y que los poderes públicos, incluso el del emperador, son delegados por la nación, a diferencia de la Carta Portuguesa, ésta mantuvo ese nombre y la otra se denominó Constitución, con lo cual, si bien el emperador se sujetaba a las naturales consecuencias, quería borrar las apariencias de que el instrumento era concesión suya. Y observaré de paso que la Constitución brasilera como la prusiana citada, no se dieron por los respectivos soberanos, sino después de haber ellos vanamente reunido cuerpos constituyentes cuya turbulencia impidió su obra y les atrajo la disolución. Ni siquiera esta tentativa frustrada precedió a la Carta Colombiana suscrita en 4 de agosto por los *delegatarios*, cooperadores del soberano ex presidente y promulgada en el siguiente día.

Pero como si aquélla no fuese sino un reglamento administrativo, o un acuerdo municipal, la comisión que redactó el proyecto dijo al presentarlo:

No ha sido potestativo de la comisión, ni del Consejo de Delegatarios mismos elegir libremente los elementos políticos, los principios de derecho público y privado, las nuevas formas de administración que han de reemplazar las desmoronadas instituciones de 1863: tal labor fundamental es y hubiera sido en cualquier tiempo superior a las fuerzas y facultades de quienquiera que no sea la nación misma.

Aquí se reconoce que los delegatarios no representaban a la nación para el efecto de constituirla a su arbitrio. Pero después de lo que hicieron, ¿qué es lo que no podían hacer? No lo sé y el escrúpulo se parece al del gato sobre comerse el asador después de haberse engullido el pollo. Sobre las bases que precedieron a la Constitución pudo formularse una muy diferente de la acordada en 4 de agosto, esencialmente autoritaria. Y no satisfechos con eso los constituyentes improvisados, se invistieron también del carácter de legisladores, que habían atribuido a un congreso de elección popular y compuesto de dos cámaras.

Como por máquina, han lanzado leyes sobre la citada república dieciocho hombres, a quienes ella no había dado semejante encargo; y alejando hasta 1888 la reunión del primer Congreso se reservan mantener funcionando el aparato, a voluntad del maquinista, durante los dos años intermedios. No habiendo nada que lo impida, con el mismo derecho que alteraron las bases eligiendo presidente antes de darse la Constitución, podrían alterar el artículo B de ésta y postergar aún más la reunión del primer congreso: tan cierto es que toda fuerza física, biológica o social, una vez pronunciada, continuará ejercitándose hasta donde encuentra resistencia. Colombia, estuperfacta, recibe leyes de simples particulares adueñados de las curules que guardan soldados obedientes: *audaces fortuna juvat*.

## V. EXAGERACIONES

A pesar de su origen, la Constitución brasilera fue bien recibida en el país por todos los partidos, y ello se comprende: casi no había habido allí cuestión sobre la forma de gobierno, y supuesta la monarquía, la Constitución era notablemente liberal. No había habido, por consiguiente, en qué fundar quejas contra ella, mucho menos después que en 1834 recibió adiciones sobre descentralización que la hacían todavía mucho más aceptable. No había habido en el Brasil antecedentes contrarios que respetar; la soberanía del primer emperador había sido virtualmente reconocida desde la independencia, hecha por él mismo y sin sacrificio alguno de los pueblos: nada les debía en rigor, aunque su interés fuese consultar el de la nación, y aun contentarla dándole suficiente intervención en el gobierno. Razones análogas movieron al pueblo francés, cuando aceptó la Carta de 1814. Comparado con el gobierno despótico de Napoleón I, el de la Restauración era mucho más sólido, más tranquilo y más liberal. Necesitaba de reposo la nación; y se le daba con un régimen conforme a sus tradiciones, aún no olvidadas, pero puesto al nivel de los mejores gobiernos europeos. Agréguese que no tuvo mucha libertad para fundar sus instituciones en presencia de los aliados victoriosos; que en la Carta intervinieron las Cámaras Legislativas, y que lo más objetable de ella, su preámbulo de concesión real, fue suprimido en la primera ocasión.

Muy diversa es la situación de Colombia. Con una sola interrupción, desde que nació con el nombre de la Nueva Granada, ha usado de su soberanía, y gobernádose a sí propia por constituciones hechura de sus representante. Comprenderá el lector cuál es la interrupción a que se alude: el interregno producido por la malhadada revolución de 1860. Aun entonces la dictadura de Mosquera, creada por la guerra terminó con ésta y siguióle no una Constitución fraguada por el dictador y expedida por medios artificiosos en fraude de la soberanía nacional, sino la convocatoria de una convención, defectuosa a no dudarlo, pero mucho más autorizada que el consejo designado por el dictador, que rigió veintidós años, y que exagerada en un sentido, tiene por sucesora, impuesta, una Constitución exagerada en otro sentido. Vista su procedencia no merece el nombre que se le da; y no sé si vale la pena de examinarla en su fondo, lo que por otra parte sería inútil en la actualidad. No haré, por tanto sino mostrar su índole, para evidenciar nuestra funesta y apasionada tendencia a las reacciones. Pues al fin ella es el producto de un círculo bastante poderoso para gobernar el país, y con la fuerza de que dispone puede mantenerla algún tiempo, sin perjuicio de ser infringida por sus autores y de sucumbir a los embistes de la opinión cómo y cuando pueda pronunciarse.

Discurriendo sobre la Constitución de Río Negro, no hace mucho tiempo, citaba el dicho de sir James Mackintosh, reproducido por Heriberto Spencer: "que las constituciones nacen, no se fabrican". Aunque en dife-

rentes grados, quizá todas nuestras constituciones han adolecido del defecto a que se alude, porque han sido más o menos reaccionarias y no producto de la natural evolución. La de 1832 reaccionó contra el bolivarianismo, o gobierno dictatorio del libertador Bolívar, pero moderadamente; y pudo ser muy bien el punto de partida para mejoras lentas y graduales, principalmente en cuanto a descentralización, que no consultaba suficientemente. Mas he aquí que la rebelión de 1840, fruto como todas las posteriores de la pasión intolerante y de la ambición impaciente, se atribuyó en mala hora por el partido conservador triunfante a las instituciones, y la reformó en sentido represivo. En justificación de la Constitución sancionada en 1843 se alega hoy por el señor Núñez, tan adverso a ella entonces y después como todos los liberales, que mantuvo el orden por más tiempo que ninguna otra. Aunque esto pudiera cuestionarse, límitome a observar: 1) que el orden, aunque excelente cosa, no es un bien absoluto, como lo decíamos entonces, repitiendo con escarnio aquella célebre frase: "el orden reina en Varsovia"; 2) que el partido liberal, vencido en una larga y sangrientísima lucha, estaba impotente, y pudiera añadir, avergonzado, más deseoso de recobrar por las vías legales el terreno perdido, que de buscar remedio por la vía azarosa y desacreditada de la insurrección. El principio de la legalidad había adquirido una gran preponderancia; juzgábase poco menos que imposible vencer al gobierno, por el hecho solo de serlo; y era hasta de mal gusto atentar de hecho contra las autoridades legítimas. Confirmáronse estas nociones cuando, a fuerza de paciencia, triunfó en las urnas el partido liberal en 1849. Pero desde entonces principió a trabajar por la reforma constitucional, que realizó por todos sus trámites en 1853. Conviene recordar aquí la división operada en el partido liberal precisamente con ocasión de esa reforma. Algunos miembros suyos, fieles a su credo y a sus aspiraciones, insistían arduosamente en descartarse de las instituciones conservadoras, mientras otra parte, ejerciendo el poder, se hallaba muy bien avenida con ellas, y justificaba la aserción de que todos los hombres en el poder se hacen conservadores. Y hubiera sido quizá imposible realizar la reforma, si el partido conservador no la hubiera apoyado como medio posible de volver al poder: esperanza justificada muy poco después y demostración perentoria de que los principios liberales sirven aun a sus adversarios y los conservadores dañan a la larga aun a sus coherentes.

Como el partido liberal hubiese hablado de reforma, en su sentido, de la Constitución de 1832, antes y durante la revolución que le había postrado, no era de esperarse que se limitara a una restauración. Adelantó, pues, y no poco, la realización de las ideas liberales en la Constitución de 1853, reaccionaria de la precedente, como ésta lo había sido de su antecesora. Con todo, me parece que no había allí exageración pronunciada de ninguna clase, y que esa Constitución, liberal sin ser anárquica, combinaba lo mejor posible los dos grandes principios, lema de nuestro escudo de armas, "libertad y orden", si bien consagraba un sistema centrofederal,

tan bello como de difícil cumplimiento. Como quiera que sea, estaba destinada a desaparecer, no por reacción, sino por desarrollo, bien o mal entendido, del elemento federal, que sin alcanzar allí su objeto, se suponía perjudicaba al elemento contrario. Pero en realidad la Constitución de 1853 no llegó a ser suficientemente probada y murió como el pez a que ha faltado agua en el estanque. Objeto de grande entusiasmo al nacer, fue supeditada por otra beldad, a que el liberalismo se aficionó con mayor entusiasmo.

Las especiales circunstancias del istmo de Panamá, cual otra Irlanda, demandaban un gobierno propio y especial también, abstracción hecha del que tuviese el resto de la república. Por eso, y sin propender al establecimiento del régimen federativo en el país, cuya oportunidad me pareció cuestión insoluble a la sazón, propuse en 1852 y obtuve en 1855 la creación, por acto constitucional, del Estado Soberano de Panamá. Sea imitación, envidia o fe, despertóse un vehemente deseo de erigir otros estados. Autorizóse al Congreso para hacerlo por simples leyes, y sucesivamente aparecieron siete más, que comprendían ya toda la Nueva Granada. Era esto en 1857; y visto que la Constitución del 53 no era adaptable a la nueva situación política, formulóse entonces y acordóse en 1857 la que organizó la Confederación Granadina. Ella planteaba con bastante prudencia un sistema de gobierno difícil para los pueblos españoles. Creo que si no hubiesen mediado las pasiones, sino prevalecido la buena fe, pudiera haberse aclimatado la institución, complemento obligado de la República verdadera, como la comprendo cuando se trata de un país extenso y de un territorio muy diversificado.

Con limitadas excepciones individuales, el partido conservador no era federalista, precisamente porque "la federación es el complemento de la república democrática y liberal". Favoreció la Constitución federativa por diplomacia (como he procurado explicarlo en otras ocasiones), cuando no estaba arraigado en el poder y temía encontrarse en la oposición. Mas habiendo subido la suspirada escala y apoderádose de la legislatura, adoptó leyes que el partido liberal reputó reaccionarias contra la federación. De aquí la desacordada rebelión de 1860, que dio en tierra con el gobierno y con el partido conservador. No entra en las ideas y costumbres colombianas efectuar simples restauraciones, como debió hacerse entonces de la Constitución de 1858; y pensando sin duda el partido vencedor en la lucha armada que la Constitución, por defecto u oscuridad, se había prestado a las falsificaciones legales atribuidas al vencido, formuló la celebrísima Constitución de Rionegro, reacción exagerada a su turno en favor del régimen federativo. Hasta dónde sea responsable de los desórdenes subsiguientes, lo hemos visto, como también lo poco que se requería, al emprender su reforma, para eliminar sus elementos contrarios al orden público. ¿Y qué se ha fraguado para reemplazar la Constitución destruida de mero hecho como su predecesora?

Aun cuando el instrumento redactado y suscrito por el Consejo del señor Núñez fuese la perfección misma en el concepto de aquellos que lo han hecho, y aun de otros que también hayan contribuido de cualquier modo a la revolución oficial, no por eso tendría la autoridad necesaria para regir en Colombia, porque no tiene el consentimiento de la nación. Y no se aduzca el sofisma de la ratificación de las bases por las municipalidades; pues a más de los defectos que en ella concurrieron, no envuelve la aprobación del posterior instrumento. Poquísimos decían las bases sobre garantías individuales. No más sobre régimen municipal, que aun pudiera haber sido una federación moderada, supuesto que las bases hablan de "estados o secciones en que se divida el territorio". Tampoco se expresan las incompatibilidades para miembros del Congreso, ni las facultades y responsabilidades del poder ejecutivo, ni la protección al catolicismo, ni muchas otras cosas omitidas o expresadas *ad libitum* en la Constitución definitiva que, como antes dije, pudo, dentro de las bases, haberse concebido de muy distinto modo.

Que la presunción de sus autores declara perfecta, y únicamente adaptable a Colombia, una carta constitutiva por ellos redactada al tenor de sus preocupaciones o de sus intereses, puede concebirse, y aun excusarse; pero que la impongan por la fuerza de que hoy se hallan posesionados, si bien se comprende, no se excusa.

Triste es verse obligado ahora entre nosotros a invocar y definir "los primeros principios", como si las revoluciones, ofuscando y desmoralizando, hubiesen borrado de la mente las más sencillas nociones. ¿Necesitaré en consecuencia, recordar la supremacía, el absoluto imperio del gobierno propio, o sea, de la nación por sus representantes? ¿Estaré obligado a repetir, con los estudiantes de la generación pasada, que todo gobierno cuya fuente no sea el voto expreso y genuino de la ciudadanía es usurpador, bastardo, indigno del respeto a que sólo tienen derecho los gobiernos legítimos, fundados en el consentimiento popular?

¿Y habré de repetirme exponiendo que, si bien la rebelión es siempre deplorable y decididamente insensata cuando no mide bien sus fuerzas, ningún pueblo debe resignarse a la esclavitud, sino mantener contra ella una viva protesta para que no prescriba el derecho de imponérsela?

Respetando las intenciones con que se haya concebido la Constitución del 4 de agosto, veamos, aunque sea en globo, su índole esencial y los beneficios que promete al pueblo colombiano. Desde luego es metódica y se halla admirablemente redactada, prueba inequívoca de que ha pasado por muy pocas manos: es obra quizá de una sola cabeza con leves retoques ceremoniales.

Pudiera clasificarse entre los bellos documentos literarios, como la hubiera escrito para España, Martínez de la Rosa, el conde de Toreno o el marqués de Valdegamas. Pero en cuanto al fondo, si se exceptúan algunas disposiciones secundarias muy recomendables, no es posible acordarle el mismo elogio. Y ante todo, da golpe la invocación con que

comienza: "En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad". Porque es novedad característica, sugerida sin duda por el convencimiento de que a la carta faltaba la ordinaria fuente de autoridad; y a la manera de los monarcas absolutos, recurría al cómodo derecho divino. Próximamente llama la atención que se apropien el nombre de delegatarios de los estados los que designaron sus jefes impuestos por el presidente del interregno.

Fue propósito deliberado conseguir el instrumento de manera que engrandeciese el poder ejecutivo a expensas de los otros y de la acción individual. Ninguna constitución, incluso la de 1843, había ido tan lejos en cuanto a lo primero. En efecto, la actual extiende a seis años el período presidencial, da al Presidente facultad de nombrar magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores, reduce su responsabilidad a tres puntos, de no fácil definición y en que puede eludirse; y lo que es peor, le atribuye la facultad (artículo 121) "de declarar, en casos de guerra exterior o de conmoción interior, el estado de sitio en toda la República o parte de ella"; en cuya situación y a falta de leyes especiales, ejercerá todas las facultades "que le da el Derecho de Gentes", el cual en vano atentarán nadie precisar. El campo es vasto, y hace recordar aquello de "el mentir de las estrellas"... vasto por la flexibilidad del derecho aplicable y por la amplitud en el poder para declarar lo que constituye conmoción interior, fácil además de promoverse adrede.

Mediante la complicidad del Congreso (artículo 76, aparte 10) aun en tiempo de perfecta paz, "puede ser revestido *pro tempore* el presidente de la república de precisar facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen"; todo lo cual, por lo indeterminado, es otro modo de crear la dictadura.

En común con la Constitución del 43, la de 86 permite que se elija para el Congreso a casi todos los empleados dependientes del poder ejecutivo, manteniendo su puesto, lo que pone las cámaras a su devoción; y autoriza al presidente para nombrar y remover sin restricción a los gobernadores o jefes de las grandes secciones territoriales, obligándolas en consecuencia a soportar los tiranuelos que han solido vejarlas durante la primera Colombia y la Nueva Granada de la segunda época. A diferencia de aquella, esta Constitución ha restablecido el Consejo de Estado de 1832, bambolla inútil; ha hecho de por vida la duración de los magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores, fomentando la pereza y arraigando la ineptitud; ha introducido la práctica monárquica de abrir en persona el presidente las sesiones del Congreso y ha simbolizado el gobierno con el presidente y sus ministros, lo que se halla en perfecta consonancia con el espíritu predominante en la Constitución. Restablece de un modo especial para el presidente el *juramento* de posesión, considerándolo acaso más eficaz que la promesa, bajo palabra de honor, de cumplir la Constitución y las leyes y esperando que aun puedan temer al infierno los Presidentes que no respeten la opinión.

En materia de religión el instrumento del 43 sólo declara que: la "católica, apostólica, romana, es la única cuyo culto sostiene y mantiene la república"; y como no se había establecido la independencia religiosa, subsistía el patronato y los derechos consiguientes en el Gobierno. El nuevo instrumento, al paso que deja subsistir la independencia de la Iglesia, obliga a protegerla, lo que si no me equivoco, encierra el deber, o cuando menos la potestad, de sufragar a sus gastos a costa de católicos y herejes, mientras que el gobierno se halla incapacitado para premunirse contra sus abusos. Por lo visto, el de la tercera Colombia, como todos los que tienen la conciencia de su impopularidad, se acoge a la Iglesia, y revive, no diré el espíritu religioso (que si fuera genuino sería útil) sino el espíritu de hipocresía, tan común, entre los conservadores, que también cuentan ateos. No se ha detenido en lo expuesto la reacción seudorreligiosa, sino que ha ido hasta someter la educación pública al espíritu del credo católico (artículo 41 de la Carta). Y desde luego, la Iglesia no omitirá hacer uso de tan importante derecho, reclamando la aprobación de los textos de enseñanza, que no impartirá sino a los ortodoxos puros. Si en tiempo de la reacción bolivariana se prohibieron las obras de Destutt-Tracy, Bentham y J. B. Say, ahora entrarán en la lista condenada Darwin, Stuart Mill, H. Spencer, Huxley, A. Comte, Littré, Haeckel y los muchos otros sabios que tanto han adelantado las ciencias, y cuyas doctrinas se clasificarán de heterodoxas.

## VI. OSCILACION POLITICA

Llena, pues, su reconocido objeto la novísima Constitución colombiana: ensanchar la autoridad, buscando fortificarla para conjurar la insurrección. Empero la insurrección no ha provenido de atonía en la autoridad, ni la fuerza de ésta es proporcionada a su extensión. Al contrario, dentro de sus límites necesarios, la autoridad es más fuerte mientras esos límites son más reducidos, con tal que sean bastantes, y con tal, sobre todo, que la sanción legal se aplique inexorablemente a todas las infracciones, incluso las que atacan la autoridad. Así lo observa M. Laboulaye, hablando del gobierno de los Estados Unidos de América, y se concibe fácilmente.

No puede dudarse (y ya he llamado la atención a este punto en anteriores escritos) que la impunidad de los rebeldes durante la segunda Colombia ha fomentado las rebeliones; mas esa impunidad no procede, como lo deja entender el señor Núñez en su exposición de las instituciones de la época, sino de su falta de cumplimiento. No tengo noticia de que en ningún Estado (ni en los códigos nacionales) se hayan suprimido los castigos.

Se abusó de los indultos y amnistías, en parte por mal entendido liberalismo, en parte para cubrirse las mismas autoridades responsables de muchos desmanes, que provocaron y que acompañaron a la insurrección.

Así que la inmoralidad política en todas las esferas sociales era la verdadera enfermedad que aquejaba a Colombia, que no se cura con engrandecer la autoridad y que subsistirá mientras se dejen subsistir sus causas: decadencia industrial, empleomanía, favoritismo y derroche del pobrísimo Tesoro, mala dirección de los estudios costeados de la rentas públicas y abusos de los gobernantes, entre ellos el de perdonar a revueltas provocadas. Tendencia conservadora ha sido siempre en las elucubraciones del partido "tomar por causa lo que no es, atribuir las revoluciones contra el gobierno a espíritu innato de revuelta, y apretar el dogal irritando al mastín, muy bien dispuesto entonces a borrar la calumnia".

No ve el conservatismo sino un lado de la medalla: no se preocupa con la libertad, como cosa baladí, o pretende administrarla con sus instituciones, en la dosis que juzga bastar a los *governados*. En su ceguera desconoce la irresistible tendencia a sacudir ligaduras, innecesarias para el funcionamiento de la autoridad; pero quizá nunca había ido hasta decir con el señor Núñez, al recibir de sus delegaciones la Constitución que habían elaborado:

Disidencias de palabras han terminado felizmente, y las santas doctrinas liberales y conservadoras, que son en su fondo idénticas, quedarán en adelante, en vínculo indisoluble, sirviendo de pedestal a las instituciones de Colombia.

No, señor, no es tan fácil ligar esas doctrinas como sentar uno junto a otro, en santo consorcio político a un liberal y un conservador para que, cual otra "familia feliz" del embaucador Barnum, suscriban constituciones de derecho divino formuladas por hombres providenciales. Y a fe que protestarían indignados hombres de honor y de antiguas convicciones como Rubio Frade, Caro, Rafael Reyes, Ospina Camacho, Ulloa, etc, si se les considerase *liberales*. No sé si también lo harían, caso de ser reputados conservadores, Campo Serrano, Calderón Reyes, Robles, Paúl, Quintero Calderón y demás *independientes* entre los delegatarios nuñistas que han constituido a Colombia. Porque, en fin, alguien "se ha pasado", y no han sido los conservadores.

Excúseme el lector de que invoque otra vez los "primeros principios", que no pretendo enseñarle, sino recordar a quien los haya olvidado. Son conservadores los que propenden a ensanchar la autoridad a expensas de la acción individual; son liberales los que tienden a ensanchar esta acción disminuyendo proporcionalmente la del gobierno. Porque es bien sabido que una buena parte de la conducta humana se halla o debe hallarse exenta del dominio autoritario; y que precisamente sobre el *quantum* de la porción libre versan todas las controversias políticas que dividen y han dividido en todos tiempos a liberales y conservadores. Se agitarían en sus tumbas los Harmodios y Aristogitones, los Brutos y Casios, Foxes y Sheridans, Jeffersons y Franklins, Lafayettes y Lamartines, Massinis y

Gambettas, con nuestros Vargas Tejada, Azueros, Sotos, E. Rojas, Platas y Herreras, amén de los mártires de 1816, para protestar contra la paradoja si oírla pudieran. Que ambos principios sean útiles, necesarios para moderarse, equilibrarse, no se disputa: que sean idénticos en el fondo, ni en la superficie, es doctrina tan nueva como insostenible. Justamente porque son opuestos necesitan moderarse y equilibrarse: que el exceso del uno produce el despotismo, como el del otro la anarquía. Si fuesen, no diré idénticos, análogos siquiera, ¿habría habido ocasión de combatir por ellos?

A contar desde el renacimiento literario en Europa, en que también renació, y predominó sobre el feudalismo la monarquía absoluta, los nobles y los pueblos fueron lentamente conquistando fueros contra la autoridad suprema. Cuanto propendía escatimar la autoridad en beneficio del individuo era *liberal*; cuanto lidiaba por mantener o conservar la extensión de la autoridad sobre el individuo, era *conservador*. Es el origen de los dos nombres. Pero como las revoluciones hayan precipitado a veces la conquista liberal y contra sus victorias haya reaccionado el conservatismo, no es *conservador* el adecuado calificativo de la causa *autoritaria*. Sépase, con todo, lo que con él se designa; y no es indiferente usar de una o de otra voz. Autoritario expresa claramente aquello a que se aplica: conservador, a lo menos en otras lenguas, se aplica propiamente a aquello cuya bondad si no absoluta, es bastante para improbar cambios bruscos, inconsultos y por lo mismo revolucionarios. Ha recibido, pues, Colombia una carta autoritaria, una reforma constitucional destinada según la franca confesión de sus autores, a robustecer, como dicen, la autoridad contra las tentativas revolucionarias; y como ella misma ha sido una revolución, se ha opuesto la una a la otra consultando el *salus populi*. No reconocerán al mismo tiempo que el vigor dado a la autoridad sea en beneficio de su personal, ni aun siquiera que ceda en perjuicio de la libertad; pues hemos visto con qué encarecimiento se sostiene que "los santos principios conservadores y liberales son idénticos en el fondo". Y en todo caso, ¿no es indispensable la fuerza de la autoridad para hacer eficaces los derechos reservados al individuo?

¿No es ella lo que constituye su garantía? ¿Y no se han determinado en esa misma Constitución autoritaria, o conservadora, como queráis llamarla, rectificadas, eso sí, purificadas de todo exceso mórbido, para que la libertad sea efectiva dentro de sus límites razonables?

Muy detenidamente he discurrido en otras ocasiones, sobre los derechos individuales y las únicas limitaciones que para ellos admito. No me repetiré, aquí, por tanto; sólo haré breves observaciones sobre dos o tres de los más importantes. Queda suprimida la libertad de enseñanza y sometida la educación pública a los preceptos del catolicismo según se observó antes. Queda autorizado (puesto que no está prohibido, como lo indicaba el precepto de Constitución) el servicio militar forzoso, aun

en tiempo de paz y era lógico, porque sin él no hubiera podido el nuevo Gobierno allegar el necesario ejército para sostenerlo.

Declárase (artículo 42) "la prensa libre en tiempo de paz; pero es responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública". No es libre por lo tanto en tiempo de guerra; y hemos visto en la última revolución Hernández Gaitán que, mucho después de terminadas las hostilidades se mantenía por el *gobierno* la república en son de guerra. Aun para el tiempo de paz tendremos, quien sabe hasta cuándo, el artículo 12, según el cual, "mientras no se expida la ley de imprenta, el gobierno queda facultado para prevenir y reprimir los abusos de la prensa". Es otra espada de Damocles, caída ya, por lo que escriben en Bogotá, sobre la cabeza del presbítero F. Aguilar, quien olvidado sin duda de los cambios de escena, quiso ejercitar su buena pluma censurando que se hubiese aumentado el sueldo del excelentísimo señor presidente y de otros altos empleados. Pague su olvido y tome nota.

No ofenderé al lector recordándole todo lo que cabe en el orden social y la tranquilidad pública, definidos por el gobierno, celoso guardián suyo. Ni expondré a sus ojos, que la están viendo, a Colombia enmudecida, después de haber llamado la atención en el mundo por su prensa denodada y de quien pudiera hoy repetirse:

*Estos, Fabio, ¡ay dolor! que ves ahora  
campos de soledad, mustio collado,  
fueron un tiempo Itálica famosa.*

Para realizar las garantías individuales contra la infracción, individual también, no se requiere más fuerza que la exigida por los tribunales para ejecutar sus sentencias; pues la cuestión versa únicamente sobre delitos y penas. En cambio, si el gobierno tiene un alcance desmedido, sea por haber restringido demasiado la acción individual, sea por la manera de su organización, córrase el peligro de que ataque él mismo los derechos cuya garantía le está encomendada, y es eso justamente lo que constituye el despotismo: el pastor se ha convertido en lobo. Ahora bien, comparada con las dos primeras Constituciones de Nueva Granada, la carta colombiana es superior en la definición de los derechos individuales y un tanto reaccionaria sólo respecto de las tres precedentes constituciones. Más aún, cuando los hubiese concebido de igual modo que la más liberal, si al propio tiempo organiza el gobierno dándole una fuerza desproporcionada a su objeto, los tales derechos quedan comprometidos en las manos de su guardián. Y esa fuerza puede consistir, no ya en la extensión (según la hipótesis) de sus atribuciones, sino en la concentración del poder. Vemos tal concentración en el gobierno, de la Carta: 1) anulando la autonomía de las grandes secciones, o estados, suprimidos sin su anuencia y reduciendo sus atribuciones a los del orden municipal; 2) haciendo converger

todos los poderes nacionales en el poder ejecutivo, llamado por antonomasia gobierno. Ello resulta en efecto: 1) de la dependencia en que queda el congreso colocado por la eligibilidad de los empleados ejecutivos para las cámaras; 2) de la facultad de nombrar jueces de los tribunales supremo y superiores; 3) de la que tiene para declarar la república en el estado de sitio y sujeta al Derecho de Gentes, o sea, de asumir la dictadura; 4) de análogos resultados, procedente de la atribución 10 del Congreso, artículo 76.

Dado semejante Gobierno, impotente para el bien, ¿qué garantía tiene contra sus ataques a los derechos individuales? Además, planteada la Carta ya podemos citar el ataque al presbítero Aguilar, que no habrá sido el único, pues el mismo silencio de la prensa impide conocer a la distancia lo que pasa en la cuitada patria.

No es para teoría la mención de que los derechos individuales se hallan en peligro mediante un Gobierno poderoso en extremo: ahí está la historia de Inglaterra y aun la de Francia para demostrarlo. ¿Júzgase por ventura que la libertad inglesa quedó sellada en la Gran Carta de 1215? No quedó, pues a pesar del parlamento hubo de pedirle o dar él mismo repetidas veces nuevas *tablas* (*bill*), confirmatorias de la primera, que, para decirlo de paso, era también casi reproducción de las primitivas libertades anglosajonas, pisoteadas por la conquista normanda. ¡Y en Francia! Desde 1791 se puso al frente de la Constitución el catálogo de los Derechos del Hombre, repetido en todas las subsiguientes constituciones, incluso la del Terror y la de los Napoleones. ¿De qué sirvió en presencia de tales gobiernos? Es que la libertad política es el único garante de la libertad civil; y aquélla consiste en la división e independencia de los poderes públicos; en la autonomía seccional que es una manera de esa división; en la responsabilidad de los funcionarios por todos sus actos abusivos, y en la organización y verdad del sufragio popular, de manera que sea la expresión fiel de la opinión, voz de soberanía. Sabemos a qué atenernos ya sobre la división e independencia de los poderes en la Carta, incluso la autonomía seccional. Sobre responsabilidad sabemos a qué está reducida la del presidente, gobierno por excelencia; y aunque sus ministros son responsables, nadie ignora la influencia que sobre ellos tiene el presidente, su broquel natural en caso de acusación. Había propuesto el proyecto la absoluta irresponsabilidad del presidente, apenas modificada en la Constitución; pero ni uno ni otra establecieron la única cortapisa, que es el sistema parlamentario. No obligaron al Ministerio, que deja de tener la confianza del Congreso, a ceder su puesto a otro que la tenga. Así sucede en Francia, aunque república; y si no sucede en Suiza ni en los Estados Unidos, es porque en uno y otro país la responsabilidad del jefe del Ejecutivo es plena. Sobre sufragio, medítese en que será organizado por el Consejo de los Delegatarios, cuya postergación del Congreso está mostrando el temor de que resulte anticarlista o antirregenerador.

Como si se hubiese querido por la reacción, contrarrestar en todo las precedentes instituciones, ha avanzado hasta someter directamente al gobierno nacional del istmo de Panamá, situado a 300 leguas de la capital, donde los hechos que pasan, no digo en el extranjero, sino en el litoral colombiano, llegan con harta frecuencia enteramente desfigurados; donde ideas y costumbres son opuestas a las del Istmo; y donde por consiguiente no puede tenerse el conocimiento especial, arrogado con harta presunción, que se requiere para gobernarle. ¿Qué razones se han tenido para tan singular medida? Supongo que serán las expuestas por el señor José María Samper en la sesión del Consejo, fecha 4 de junio. Después de muchos preámbulos y de comparar con Casanare al difunto Estado de Panamá, dice:

Panamá tiene una multitud de circunstancias especiales que demandan la intervención directa del gobierno nacional en su administración y disposiciones especiales también para regirla. Allí se encuentran reunidos intereses de todas las naciones; y hoy cuando está excavándose el canal que dará paso al mundo, todas ellas pugnan por la libertad, y al mismo tiempo por la seguridad del tránsito. Por otra parte, el paso de los buques extranjeros y de las tropas, que pueden ir disfrazadas, exigen una vigilancia extrema, pues el menor descuido de parte de las autoridades locales, puede acarrearlos gravísimas complicaciones. Acaso se dirá que hay injusticia; pero esto no depende sino de la naturaleza de las cosas.

Cierto, muy de acuerdo "con la naturaleza de las cosas" de hoy es el pensamiento de que, porque el mundo ha de pasar por el canal de Panamá (cuando Dios sea servido), y todas las naciones pugnen por la libertad y la seguridad del tránsito, debe ahora vigilarse estas cosas desde el palacio presidencial de Bogotá (mejor sería el observatorio), principalmente por el gran peligro de que se escurran tropas disfrazadas (de frailes quizá). Para evitar lo cual imagino que se darán órdenes estrictas de que se registren por empleados especiales, renovados de la Sabana cada mes, los buques transeúntes por el futuro canal, cosa muy hacedera, ya que se prestarán con beneplácito esas mismas naciones que han de pugnar por la libertad y seguridad del tránsito. Imagino también que, aunque nombrado por el presidente el gobernador de Panamá, suponiéndole departamento ordinario, no sería tan vigilante como el gobernador de la misma sección convertida en departamento nacional. Eso está en la naturaleza de las cosas.

¿No se convence el lector? Tampoco se convenció el delegatario señor Rafael Reyes, que alegó en favor de Panamá con muy buenas razones, observando al mismo tiempo que aquella sección "no estaba representada en el Consejo por ninguno de sus hijos, que conocedor de sus intereses

y necesidades locales, pudiera defender los primeros con acierto y proponer remedio adecuado para las segundas". No lo estaba, porque al elector de sus delegatarios vino en voluntad otra cosa. Mas en vista de esa orfandad, creo que el señor Samper hubiera debido, a lo menos callarse, ya que no defendiese la justicia. Por lo demás, si el señor Reyes me lo hubiera permitido, me habría tomado la libertad de adicionar así su discurso:

Bien mirado, no hay más injusticia en gobernar a Panamá desde Bogotá de un modo que de otro. Suprimido el Estado "por la naturaleza de las cosas", tanto vale un Departamento nacional como un Departamento común: todo es centralismo. ¿Se queja un viajero de que el saltador de caminos, además del dinero, le haya llevado el reloj?

No negaré que, a veces, considerados los hechos vergonzosos de la administración en el Estado de Panamá, hubiera preferido verle gobernado hasta por Rusia, y que, contristado, temía como M. Guillotin, morir de pesadumbre por el abuso hecho de su invento. Son arranques de la impresión, como cuando el Libertador exageraba su contrariedad diciendo, que "los servidores de la causa hispanoamericana habían arado en el mar". Ciertamente no quería que volviesen los tiempos de la demagogia panameña (en que por lo demás tanta parte tocaba a menudo a los presidentes de la Unión Colombiana). ¿Pero no hay otra alternativa que demagogia o coloniaje? ¿Es la autonomía del territorio istmeño una donación revocable, no ya por la nación que la declaró, sino por una acción conquistadora del poder?

Hecha así la liquidación, el instrumento constitutivo da un gran saldo de régimen autoritario o conservador, reaccionario en sumo grado. Es tal como lo había pedido el señor Núñez, diciendo en su exposición citada: "Esa nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general (es decir, su expectativa) debe, *en absoluto*, prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido (por estrangulación), dejando tras sí prolongada estela de desgracias. . . Las repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilarse en vez de progresar". Otros dicen: "Las repúblicas deben ser democráticas, con poderes bien equilibrados, so pena de caer en las garras de césares ambiciosos". La opinión actual del *exponente* es opinión conservadora, y muy sincera en el partido, que se preocupa mucho más con lo que es y ha sido, que con lo que puede y debe ser. No admite duda que las tradiciones españolas son de gobierno esencialmente autoritario, y respetándolas como se debe y hasta donde se debe, la carta de 1886 hubiera sido excelente para la Nueva Granada en 1810. Pero han transcurrido tres cuartos de siglo, y aun sin el aprendizaje ni las esperanzas sugeridas por nuestra marcha política (las revoluciones y las utopías inclu-

sas), aquella carta hubiera evolucionado en el sentido de liberalismo, no diré hasta situarse en Río Negro, pero sí a lo menos en Bogotá, año de 1853.

Y es el mal de las reacciones: se va demasiado lejos hacia adelante, para volver demasiado lejos hacia atrás. La Carta adolece exactamente del mismo defecto que la Constitución de 1863; no ha crecido, no se ha desenvuelto; se ha fabricado de una pieza por el espíritu visionario. Es el producto de una revolución, ni más ni menos que la otra. Oscilamos pues en nuestra marcha política, ni siquiera como el péndulo, con movimientos acompasados que, si no adelantan, no atrasan. Oscilamos como el columpio, a que se diera cada vez más fuertes embates. ¿Puedese presagiar el destino de la Carta? Que sus autores le deparan larga vida, se deduce de los períodos de duración señalados a los funcionarios por ella establecidos. Que aquello es una ilusión, pensarán cuantos recuerden nuestra historia, y opinen como opino sobre la índole del instrumento constitutivo dictado al pueblo colombiano.

Plegue que no perezca por un nuevo cataclismo, de esos que tanto nos han desacreditado y que él mismo provoca. ¡Funesta ceguedad del poder! . . . Su mala conciencia le arma contra supuestas conspiraciones, que no podrían ser causadas sino por sus abusos, entre ellos los gravámenes que impone para sostenerse. Si las rebeliones son costosas, no lo son menos las revoluciones oficiales; y la actual pide, a más de erogaciones o despilfarros para recompensar cooperadores, una fuerza militar desproporcionada a la población y a la riqueza del país. De ahí que el señor Núñez diga a su Consejo:

A lo expuesto se agrega la necesidad de mantener durante algún tiempo, un fuerte ejército que sirva de apoyo *material* a la aclimatación de la paz, que no puede ser producida instantáneamente por un sistema de gobierno que habrá de guardar escasa armonía con los defectuosos hábitos adquiridos en tantos años de error.

Es muy cierto que no se aclimatan los gobiernos autocráticos sino por la fuerza, y que ésta es el principio necesario del orden una vez entronizada la anarquía. Para lo primero se da por el Consejo al señor Núñez un pie de fuerza de 6.500 hombres en tiempo de paz<sup>6</sup> que ascendería a todo lo necesario cuando el orden se alterase. La anarquía constitucional complementada por la ley de 1867, quedó suprimida por la de 1880, y para los malos hábitos basta una fuerza moderada y fiel, y la inflexible acción de los tribunales.

¿Cómo proveerá la revolución oficial a sus necesidades financieras? Es el problema pavoroso que la acecha, y es al presente el único punto

<sup>6</sup> Nunca se había autorizado el mantenimiento de tal fuerza, triple de las mayores precedentes.

del horizonte a que pueda mirar con esperanzas la libertad colombiana. Fúndanlas también algunos en la supuesta imposibilidad de mantenerse la liga de conservadores, servidores de la política *regeneradora*. Pero si los independientes, con su director, se hubiesen hecho conservadores, ya no habría liga sino fusión. Aludiendo Disraeli a la conversión de sir Roberto Peel a las doctrinas de Cobden, dijo que "Peel había robado sus vestidos a los whigs (liberales) mientras se bañaban". Si casos semejantes pudiesen suceder en Bogotá, los independientes habrían hecho el robo a los conservadores, que triscarían risueños a reponer el uniforme. No de otra manera habrían subido al poder, que les negaba injusta e insensatamente el liberalismo, y han tenido perfecto derecho para asirse a la rama en el naufragio. Pero han perdido algo, como todo simple que entra en combinación. Han perdido en conservatismo neto y honrado, que no excluye el progreso lento y maduro. Porque el otro elemento de la combinación ha sido de liberalismo espurio, apóstata, que en el presente caso significa conservatismo exagerado, como lo son todos los apóstoles. Si el partido conservador, en tiempos normales, y por las vías legítimas, hubiera subido al poder, habría hecho indudablemente la reforma constitucional. ¿De qué manera? No podría decirlo con exactitud; pero presumo que no habría sido al tenor de la carta fabricada por los delegatarios: con toda probabilidad habrían tomado alguna cosa del liberalismo que habían estado respirando y que se infiltra inapercibidamente. He aquí dos hechos que contribuyen a justificar mi presunción. Discutióse en el senado de 1857 el proyecto que fue Constitución en el siguiente año, y el muy respetable senador Pedro Fernández Madrid, discurriendo sobre los párrafos que determinaban los derechos individuales, combatió algunos y favoreció el que declaraba absolutamente libre la imprenta, que lo era desde 1851. Dijo que en los seis años transcurridos la experiencia había demostrado cuán poco fundamento habían tenido los temores suyos y de otros conservadores que habían considerado peligrosa aquella libertad. Y en efecto, la prensa fue mucho más moderada, cuando del todo libre, que cuando restringida: misterios para los miopes. Terminada la guerra de 1885, y cuando se preludiaba la reforma constitucional, escribía de Bogotá un distinguido conservador, el señor Sergio Arboleda, a otro también notable de Panamá, el señor D.C.O. "que en tres particulares no podría retrocerse: la independencia religiosa, la desamortización y la federación debidamente modificada". Por donde se ve que los conservadores sensatos admiten el progreso y, como lord Beaconsfield, se apoderan de las adquisiciones hechas por sus adversarios. Obsérvese que me limito a conversaciones y no aludo a cuestiones en que por acaso se hallaban de acuerdo algunos conservadores, como el general P.A. Herrán y el señor Lázaro Ma. Pérez, partidarios de la federación y de la abolición del partido desde que comenzaron a discutirse.

Sostengo por lo mismo que el partido conservador, libre de aliados "más realistas que el rey", hubiera reformado la Constitución de Río Negro

introduciendo sólo aquellas *rectificaciones* de que nos hablaba el señor Núñez y que han culminado en la Carta de su Consejo. Aún puede no ser tarde, si para su honra el partido conservador recobra su libertad de acción y se purifica de conversos improvisados. Dueño como es o puede ser de la situación, por un acto, ni diré de heroísmo, sino de honradez, relegaría al canasto de papeles inutilizados la pretendida Constitución *delegataria* y por medio de un cuerpo representativo constituiría razonablemente la patria hoy humillada. Favorecido, como lo estaría, por la opinión sensata de todos los colombianos, nada tendría que temer de insurrección, y podría moderar la fuerza pública como en 1855, durante la administración conservadora del señor Mallarino, en que según ley de 2 de mayo suscrita por el señor Rafael Núñez como secretario de Guerra, se fijó en setecientos hombres, reducible a cuatrocientos. Purificado el manejo de la hacienda y minorados los gastos, volverían los tiempos de honrosa moderación y verdadera libertad política y civil: el partido *liberal*, reorganizado, respetaría la nueva situación, sin renunciar a sus principios y aleccionado con tantas desastrosas peripecias, se resignaría a proseguir su obra de progreso, fiando la libertad y el orden a la evolución natural y proscribiendo *todas* las revoluciones.

## VII. SEMIPERSONAL

Por haber sido uno de los pocos sostenedores de la reforma constitucional y expresándome aun severamente contra la fascinación en muchos producida por la Constitución de Río Negro, más de un amigo, conocedor de mis opiniones ha creído que debía manifestar claramente mi concepto sobre el cambio político criticado en esta serie. Bien mirado, no habría tal necesidad, si sólo se considerase la transformación efectuada, que en el fondo se aparta notablemente de mis conceptos publicados, aun con motivo de la indicada reforma, desde que primero la recomendé hasta mi más reciente escrito sobre la materia y que en el procedimiento no puede tener la aprobación, sino de aquellos que o carecen de las más elementales nociones políticas, o todo lo sacrifican a sus afecciones. Pero una circunstancia especial milita en sentido inverso, y consiste en mis relaciones personales de antigua data con el autor de la revolución oficial que ha manchado nuestra historia política de 1885 y 1886.

Tengo firme convicción de que muchos cooperadores del doctor Rafael Núñez en la aventura que desgraciadamente prosigue han sido arrastrados por una mal entendida fidelidad amistosa, o lo que no sería menos vituperable, una ciega deferencia a sus concepciones. Sin vacilar me independizaría en todo caso de quien abiertamente se apartara de mis nociones cardinales sobre asuntos que me han ocupado medio siglo, lamentando eso sí que la conducta de otros, no la mía, rompa o a lo menos afloje vínculos que me fueran muy apreciados. Dígolo, porque aunque la

amistad personal sea distinta de las afinidades políticas, no es cosa fácil mantener intacta la una cuando las otras claudican. Pero si nos resignamos a la muerte de los seres más queridos o al sacrificio de un amor imposible, habremos de resignarnos también, cuando forzoso, al sacrificio, o la muerte de la amistad. ¡Percances de la vida!

Era también mucha tentación para quien ha gustado discurrir sobre la historia constitucional de su patria, que se efectuase allí un cambio tan notable como inesperado, y que, ya sea etapa como pretenderán sus adherentes, o episodio, como lo espero, no podía pasar inapercibido para el escritor de marras, so pena casi de complicidad o de afectación. Limitándome por lo demás a la faz estrictamente política de la revolución oficial consumada, me he abstenido de censuras al nuevo gobierno en todo lo que extraño fuese a mi principal objeto. Un censor al gobierno más que a la peripecia política, no habría dejado pasar la ocasión de fulminar, verbigracia, *contra el manejo de la hacienda pública que tanto se aparta, según noticias, de nuestras immaculadas tradiciones*. Repúgname, además, hacer cargos que no podría comprobar y que tanto se prestan a la calumnia, vicio de que no están exentos mis compatriotas. Si las acusaciones de hogaño fundamento, gustoso abandono a genios adecuados la tarea de lanzarlas en su oportunidad.

Nueva York, noviembre de 1886.

Segunda Parte  
NUESTRA AMERICA



## CONTRA LA EXPANSION COLONIALISTA DE ESTADOS UNIDOS

### DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR JUSTO AROSEMENA, EN JULIO DE 1856 \*

Señores:

Hace más de veinte años que el águila del norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales. No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mexicano, lanza su atrevida mirada mucho más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias, y consumir sus vastos planes de conquista un día no muy remoto.

Entre tanto, señores, Colombia duerme. La esforzada heroína, a quien vuelven inquietos sus ojos los otros pueblos hermanos, parece descuidada, y como si no viese o no temiese las garras del águila que amenaza prenderse al cuello del cóndor. Colombia duerme. Pero no: tranquilizáos. No es el sueño de la indiferencia; es el sueño de la confianza en su poder. Colombia duerme, pero va a despertar. ¿No veis que se mueve? Un secreto instinto le ha gritado que el momento supremo se acerca. Ella tiene toda la conciencia de su deber y de su fuerza. Colombia empieza a despertar y los que prevalidos de su letargo han osado tocar a sus puertas por el occidente, se sobrecogerán de temor al verla nuevamente en pie.

No hay duda que hemos cometido grandes imprudencias. Olvidando el carácter y la propensión de nuestros vecinos, les hemos entregado, por decirlo así, el puesto del comercio universal, que el genio de Isabel y de Colón habían ganado para nuestra raza. Pródigas en concesiones a la compañía empresaria del camino interoceánico, generosos hasta el extremo con especuladores implacables, no comprendimos que dar el territorio era

\* Tomado de Octavio Méndez Pereira: *Justo Arosemena*, Imprenta Nacional, Panamá, 1919, pp. 252-253. Este discurso hay que situarlo en el contexto inmediato de las depredaciones de William Walker en Nicaragua y a raíz de incidentes que tuvieron lugar entre norteamericanos y panameños, los cuales dejaron un saldo de muertos y heridos en abril de 1856. Aquellos incidentes dieron pábulo a agresivas reclamaciones diplomáticas de los Estados Unidos contra la Nueva Granada.

dar el señorío, y que dar el suelo para obras permanentes y costosas era casi dar el territorio.

Pero aún es tiempo, si Colombia despierta. Aún pueden salvarse nuestra raza y nuestra nacionalidad. Aún pueden quedar para la especie los sentimientos generosos, el noble entusiasmo, la rica imaginación y el indomable heroísmo. Aún puede salvarse todo lo que nuestra imprevisión nos ha dejado. La opulenta Península, ceñida por dos océanos, puede aún formar nuestro valioso patrimonio. Aún puede encerrarse allí y medrar por largos siglos nuestra importante raza.

No lo olvidemos, sin embargo: para cumplir ese destino que intenta contrariar la raza enemiga, necesitamos de una condición. Necesitamos crear y consolidar nuestra nacionalidad en el sentido político. Enhorabuena que el conjunto de pueblos a que ligan lazos morales de religión, idioma, hábitos, vicios y virtudes, se tenga por nacionalidad bajo esos respetos. Yo entenderé siempre que si esos pueblos no establecen un gobierno común, la nacionalidad política no existe, y que sin ella, la nacionalidad de raza, como la raza misma, son del todo precarias.

Los norteamericanos lo han comprendido así desde el principio. Lo que ellos llaman su *destino manifiesto*, que no es sino una desmedida ambición, se funda no tan sólo en la alta idea que tienen de sí mismos, sino también en la feliz combinación de sus instituciones políticas. Desde su independencia vislumbraron, acaso por instinto, que un estado republicano pide estrechos límites; pero que la aglomeración indefinida de pequeños estados, puede asegurar para el *todo* la propia índole republicana, sin impedir la extensión de la nacionalidad hasta donde lo permita la continuidad del territorio.

Nosotros, los hijos de España, sucesores de ella en el inmenso patrimonio que arrancó a la barbarie, pudimos y debimos imitar la conducta de nuestros adversarios, dueños del norte y sucesores del frío bretón. Lo que el cálculo hizo por la Confederación del Norte, el tiempo, la *experiencia* y el *peligro deben hacer por la Confederación del Sur*. Parece que la Providencia hubiese creado las dos porciones de este continente para repartirse entre dos grandes pueblos, dos grandes razas y dos grandes civilizaciones, separadas por un istmo estrecho, y destinadas a vivir en paz, cambiando sus ideas, sus virtudes, sus productos y sus adelantos.

Pero no es esa la única misión de las dos grandes confederaciones que han de encerrar todo el porvenir y toda la gloria de dos razas. Tienen otra aún más portentosa, que la ley de la población y la marcha imperturbable de la civilización humana, indican con harta claridad. Ellas ofrecerán a sus hermanas del antiguo mundo, teatro del despojo, del privilegio y la opresión, un vastísimo campo de industria y propiedad, de libertad y progreso.

Tal es la suerte deparada a las dos grandes nacionalidades que se dividirán el Continente. Siga la del Norte desarrollando su civilización, sin atentar a la nuestra. Continúe, si le place, monopolizando el nombre

de América hoy común al hemisferio. Nosotros, los hijos del Sur, no le disputaremos una denominación usurpada, que impuso también un usurpador. Preferimos devolver al ilustre genovés la parte de honra y de gloria que se le había arrebatado; nos llamaremos colombianos; y de Panamá al cabo de Hornos seremos una sola familia, con un solo nombre, un gobierno común, y un designio.

Para ello, señores, lo repito, debemos apresurarnos a echar las bases y anudar los vínculos de la gran confederación colombiana. Miembros de varios estados de los que hoy dividen la inmensa península, me hacen el honor de escucharme; y a todos ellos doy mi grito de alarma, para que al separarnos con el abrazo de la amistad, prometamos volver a unirnos pronto, convertidos en ciudadanos de una misma nación, grande y libre, sabia y magnánima, rica y poderosa.